MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 168 -2015 – MDY

Puerto Callao, 07 MAYO 2015

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 775-2014-MDY de fecha 26 de Noviembre del 2015, la Resolución de Alcaldía N° 105-2015-MDY de fecha 16 de Marzo del 2015, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Rosa Saldaña Guerra y el Informe Legal N° 259-2015-MDY-OAJ de fecha 23 de Abril del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece: *"que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, en los asuntos de su competencia. La Precitada autonomía se encuentra regulada en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 775-2014-MDY de fecha 26 de Noviembre del 2014, se declara como ganadores del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes presupuestadas mediante Contrato de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO AL QUE POSTULA
01	ROBINSON ALFREDO PIZARRO GONZALES	TEC. ADM. II – UNID. CONT.
02	TATIANA ISABEL VALERA CERRON	TEC. ADM. II – UNID. TESORERIA
03	ELMER FASABI TAPULLIMA	POLICIA MUNICIPAL II
04	**ROSA SALDAÑA GUERRA**	**POLICIA MUNICIPAL I**
05	PABLO ROBER GUERRA GUERRA	POLICIA MUNICIPAL I
06	JESUSA ESPINOZA SARMIENTO	TRABAJADOR DE LIMPIEZA
07	ROSA MERCEDES VELA RICOPA	TRABAJADOR DE LIMPIEZA
08	SELENE NAVARRO DIAZ	TRABAJADOR DE LIMPIEZA
09	HERMELINDA CAJAHUAMAN CHAMORRO	TRABAJADOR DE LIMPIEZA
10	ROSARIO ISABEL PAIMA AREVALO	TRABAJADOR LIMPIEZA
11	ROSA BETSABE SANCHEZ PANDURO	TEC. ADM. I – SUB.GER.EST.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2015-MDY de fecha 16 de Marzo del 2015, se declara la Nulidad de Oficio los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 775-2014-MDYde fecha 28 de Noviembre del 2014, que declaró ganadores del Concurso Público de Méritos para cubrir once (11) plazas vacantes presupuestadas, por cuanto no obra en el expediente el requerimiento de personal formulado por la unidades orgánicas, así como tampoco existe la certificación presupuestal establecida por ley, que sustentó la ejecución del concurso público;

Que, con fecha 24 de Marzo del 2015, la administrada Rosa Saldaña Guerra, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 105-2015-MDY de fecha 16 de Marzo del 2015, con el fin de revocar y/o declarar su nulidad de pleno derecho, por haberse expedido violándose las disposiciones establecidas por ley y de las formalidades del procedimiento;

Que, la recurrente manifiesta que ante la necesidad de coberturar once plazas debidamente presupuestadas **mediante nombramiento,** mediante Acuerdo de Concejo N° 085-2014-MDY de fecha 21 de Noviembre del 2014 el Concejo Municipal, acordó aprobar las Bases para dicho concurso, es así que de tal concurso resultó ganador en la plaza Orgánica de

Policía Municipal I de la División de Policía Municipal, Seguridad ciudadana y Defensa Civil, con Nivel Remunerativo STE, acto administrativo que se plasmó a través del Contrato de Trabajo por Servicios Personales N° 002-2014-MDYC de fecha 01 de Diciembre del 2014, sujeto al régimen laboral de la actividad pública regido por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. La resolución recurrida atenta con la protección del derecho de trabajo toda vez que toda persona tiene derecho a acceder a un puesto de trabajo y no ser despedido sino por causa justa;

Que, asimismo la recurrente manifiesta que su impugnación se fundamenta esencialmente a través del séptimo y octavo considerando de la resolución materia de impugnación, indicado al respecto a lo referido ***que no obra en el expediente el requerimiento de personal formulado por las unidades orgánicas,*** lo siguiente: *"cabe mencionar categóricamente que en el expediente administrativo de su propósito, obras requerimientos del personal formulado por cada una de las unidades orgánicas, más aún que las plaza materia del concurso se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal debidamente presupuestadas"*; **sin embargo, del expediente que obra en la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos y que se tiene la vista sólo existe el Informe N° 313-2013-URH/OAF-MDY de fecha 22 de Abril del 2013, en el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de aquel entonces hace de conocimiento que se ha aprobado el Presupuesto Analítico de Personal mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2013-MDY de fecha 12 de Abril del 2013, el mismo que se ha considerado el monto por Gasto de Personal de S/.2'267,982.34, dicho monto incluye a las 09 plazas que se encuentran vacantes por motivos de cese de persona, por ello, concluye que existe la necesidad de contratar a personas naturales de manera eventual o temporal, a las plazas vacantes existentes, recomendando a la Alta Dirección ordenar la contratación de las personas naturales que deberán ocupar las plazas vacantes señaladas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente, de manera TEMPORAL, a fin de no perjudicar los servicios públicos locales prestados a la comunidad , solicitando se derive a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita su opinión técnica, lo cual no se observa la opinión de dicha oficina.** Asimismo, se tiene el Informe N° 676-2014-URH/OAF-MDY de fecha 21 de octubre del 2014, en el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que se debe añadir 02 plazas vacantes a concursos, es por ese motivo que el concurso tienes objetivo ocupar 11 plazas vacantes. Es decir, para se ejecute el proceso de selección del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes presupuestadas mediante Contrato, sólo se han valido de los informes de Recursos Humanos, y como se puede apreciar dicho informe sólo recomienda cubrir plaza mediante concurso; sin embargo, de acuerdo al Artículo 30° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el concurso de ingreso a la Administración Pública comprende 02 fases, la Convocatoria y selección de personal, la primera comprende **el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondiente, con la respectiva conformidad presupuestal (...)** lo que en el presente caso no se evidencia el requerimiento de las áreas usuarias, para la contratación del personal, en el cual justifique la necesidad de contar con dicho personal para esa plaza, máxime si el Artículo 8° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala *"Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento" salvo en los supuestos siguientes: literal **d) La contratación para el reemplazo por cese**, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. **En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, (...),*** no obstante a lo señalado en la ley; la entidad procedió a convocar a concurso público a plazas que han sido cesados en los años anteriores al año 2012 de acuerdo a los informes de la Unidad de Recursos Humanos, en ese sentido también existe contravención a la norma, lo que en efecto acarrea en nulidad de oficio;

Que, sin perjuicio de lo manifestado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que se emita resolviendo la presente reconsideración dará por agotada la vía administrativa, al

no proceder impugnación ante autoridad superior. Al respecto el Artículo 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopta el Alcalde;

Que, en ese contexto, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrado Rosa Saldaña Guerra contra la Resolución de Alcaldía N° 105-2015-MDY de fecha 16 de Marzo del 2015;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IVG del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada a derecho.

Que, contando con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 259-2015-MDY-OAJ de fecha 23 de Abril del 2015, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Rosa Saldaña Guerra, contra la Resolución de Alcaldía N° 105-2015-MDY de fecha 16 de Marzo del 2015, que declara la Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 775-2014-MDYde fecha 28 de Noviembre del 2014, que declaró ganadores del Concurso Público de Méritos para cubrir once (11) plazas vacantes presupuestadas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en consecuencia mantiene todo su valor la Resolución impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina Secretaría General y Archivo, la notificación de la presente Resolución a los interesados, con las formalidades de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Gilberto Arévalo Riveiro
ALCALDE